



07811

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Carrero
S. A. Reyes

Juicio de Amparo 1970/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

17 SEP 21 11:45

Zapopan, Jalisco; diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete

57938/2017 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Presente

Asunto: causa ejecutoria se ordena archivo

En el juicio de amparo número 1970/2017, promovido por FED)ā ā aā[Á|Á[{ ài^Á & {]^d, se dictó el siguiente proveído:

Zapopan, Jalisco, diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la certificación que antecede, sin que alguna de las partes haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la sentencia terminada de engrosar el veinticuatro de agosto del año en curso (fojas 126 y 127), mediante la cual se sobreseyó en el juicio; en consecuencia, con apoyo en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos de ley.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

En razón de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el punto Décimo, fracción I, y el punto Vigésimo Primero, fracción II, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre del mismo año; el presente juicio es susceptible de destrucción, por lo que una vez transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído, deberá realizarse una transferencia al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el trámite respectivo. Se precisa que el presente asunto no es de relevancia documental.

En consecuencia, háganse las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente.

En esas condiciones, atento a lo dispuesto en el numeral Décimo Primero, tercer párrafo, del acuerdo en cita, se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de noventa días, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca a este Juzgado a recoger las documentales que exhibió, apercibida que de no hacerlo en el aludido término, dichos documentos podrán ser destruidos junto con este expediente.

Finalmente, notificado que sea el presente acuerdo, archívese este asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Agradeciendo su atención, saludos cordiales.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Vanessa Ayala Reyes

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO



FED)ā ā aā[Á|Á[{ ài^Á & {]^d

(SÓUÖÜD)ā ā aā[Á|Á[{ ài^Á & {]^d